

EJECUTIVO 2023-773

**Constancia secretarial: Manizales, 2 de abril de 2024.** Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, para informar que los demandados se notificaron por conducta concluyente.

**Sírvase proveer**



**HENRY MARTÍNEZ PACHECO  
OFICIAL MAYOR**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ABOGADOS DEL  
EJE CAFETERO "COABEC"  
NIT 900.866.975-7  
DEMANDADOS: JOSÉ ALEJANDRO CHICA GIRALDO  
C.C. No. 75.073.770  
PAULA XIMENA CHICA GIRALDO  
C.C. No. 30.392.249  
RADICADO: 17001400300420230077300  
FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 19 de enero de 2024  
SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

**Contenidas en el pagaré a la orden:**

a.- Por el capital de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$7.864.600), con fecha de vencimiento 04 de junio de 2023.

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 05 de junio de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los demandados fueron notificados por conducta concluyente del mandamiento de pago, pero no formularon excepciones de fondo, guardaron silencio.

Auto notificado por estado de 5 de abril de 2024

## **EJECUTIVO 2023-773**

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y que se llegaren a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

**En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución contra JOSÉ ALEJANDRO CHICA GIRALDO y PAULA XIMENA CHICA GIRALDO, y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ABOGADOS DEL EJE CAFETERO "COABEC", conforme al mandamiento de pago y de conformidad con lo igualmente dicho en la motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

**TERCERO:** Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar, previo el secuestro de los mismos, para con su producto cancelar el valor de la obligación.

**CUARTO:** Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

**QUINTO:** En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

### **NOTIFÍQUESE**

**MANUELA AGUDELO AGUIRRE**  
**JUEZ**

Auto notificado por estado de 5 de abril de 2024

Firmado Por:  
Manuela Agudelo Aguirre  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Manizales - Caldas

Código de verificación: **a3f4772e6a705638f0fe5ecb7d12be17e3b2a4180365f7456db14cfdd82e7099**

Documento generado en 04/04/2024 02:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>